SIAT SINDICATO INDEPENDIENTE DE LA AGENCIA TRIBUTARIA
INFORMA
Ref.: 2311/2026

ACCIÓN SOCIAL AEAT 2026

RECLAMA LA DENEGACIÓN RECIBIDA.

SIAT VIENE GANANDO DIFERENTES SENTENCIAS DE ACCIÓN SOCIAL EN FAVOR DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS DE LA AGENCIA TRIBUTARIA

Como sabéis, en la nómina de noviembre de 2026 figura el abono de parte de las ayudas de Acción Social de la AEAT para este año 2026. No obstante, algunos habréis recibido resolución denegatoria por diferentes motivos.

Los Servicios Jurídicos de SIAT vienen ganando sentencias contra las resoluciones de la AEAT denegando estas ayudas. Por ejemplo, SIAT ha ganado denegaciones **sobre falta de documentación** que establece principios de control a la propia Administración o de revisión en todo el expediente presentado. Además, hemos ganado sentencias en **materia de gastos de tratamiento de salud de carácter extraordinario**, a la hora de justificar las exigencias que se derivan de las bases de la convocatoria de las mismas. Por ejemplo, denegar el abono de un tratamiento de salud por considerarlo meramente un tratamiento estético. **Si un facultativo determina que es un tratamiento de salud con asistencia sanitaria y fines terapéuticos, la administración no puede determinar que no lo es porque supone una solución cosmético-estética.**

Desde SIAT seguimos velando por los intereses y derecho de todos los empleados y empleadas de la AEAT. Os adjuntamos un modelo de recurso de reposición genérico para poder reclamar vuestra denegatoria y quedamos a vuestra disposición para valorar o aclarar cualquier incidencia que tengáis a través de info@sindicatosiat.com

Os recordamos que los servicios jurídicos de SIAT, abogado y procurador, son totalmente gratuitos, sin ningún coste adicional, para sus afiliadas y afiliados.

PD: Adjuntamos modelo de recurso de reposición.

¡¡¡LA CARRERA PROFESIONAL DEBE SER UN DERECHO PARA TODOS!!! ¡¡¡NO UN PRIVILEGIO PARA UNOS POCOS!!!

Síguenos en Telegram
C/ Lérida, 32-34, Madrid
www.sindicatosiat.com

Síguenos en X (Twitter)
CP: 28020
info@sindicatosiat.com

Síguenos en Instagram
Tel.: 91 583 1245/ 7989
BLOG SINDICAL de SIAT

AL SR. DIRECTOR GENERAL DE LA AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

Convocatoria: PAS 2026

Tipo de Ayuda: _____

Número de Solicitud.: _____

Asunto.: Denegación PAS 2026. RECURSO DE REPOSICIÓN.

D./DOÑA_____, mayor de edad, en su propio nombre y derecho, con DNI _____, empleado/a público perteneciente al cuerpo/grupo profesional _____de la AEAT, destinado/a en _____, cuyas demás circunstancias constan debidamente acreditadas en el expediente de resolución de ayuda de acción social arriba referenciado, ante el órgano resolutor comparece y como mejor proceda en Derecho, **DICE**,

Que se me ha notificado Resolución de Ayuda de Acción Social de la Dirección Adjunta de Recursos Humanos con fecha _____ sobre la ayuda solicitada **_____** la cual "*RESUELVE EN DENEGAR PORQUE* _____". Dicha Resolución se adjunta al presente escrito como **documento nº 1**.

Que, a tal efecto, dentro del plazo legal conferido de acuerdo a lo establecido en el contenido de los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, interpongo RECURSO DE REPOSICIÓN contra la Resolución de Ayuda de Acción Social de la Dirección Adjunta de Recursos Humanos de la AEAT de fecha _____, y ello, en base a los siguientes,

HECHOS

PRIMERO.- Que esta parte presta servicio en la AEAT como empleado/a público perteneciente al cuerpo/grupo profesional _____de la AEAT, destinado/a en _____.

SEGUNDO.- Que de esta manera y en consonancia con lo regulado en las bases de la Convocatoria General de Ayudas del Plan de Acción Social para 2026, aprobada por Resolución de la Dirección del Departamento de Recursos Humanos de 10 de abril de 2025, se procedió a solicitar una Ayuda para _____.

TERCERO.- Que se me ha notificado Resolución de Ayuda de Acción Social de la Dirección Adjunta de Recursos Humanos de la AEAT con fecha _____ de sobre la ayuda solicitada para el desarrollo educativo, la cual "*RESUELVE EN DENEGAR PORQUE* _____".

CUARTO.- Que en las bases generales del Plan de Acción Social 2026 se establecen los siguientes tramos y cuantías según el nivel familiar de ingresos:

Tramos	NIVEL FAMILIAR DE INGRESOS (N.F.I.)
I	Hasta 26.500,00 €
II	Desde 26.500,01 € a 32.500,00 €
III	Desde 32.500,01 € a 38.500,00 €
IV	Desde 38.500,01 € a 44.500,00 €
V	Desde 44.500,01 €

QUINTO.- Que la ayuda _____ del Plan de Acción Social 2026 establece determinados tramos y cuantías detalladas en las bases específicas del PAS 2026, según el nivel familiar de ingresos.

Que los créditos asignados para todas las modalidades de ayuda contempladas en el PAS 2026 son:

Modalidad de ayuda	Crédito
1. Cuidado de hijos e hijas menores de 3 años	175.000,00 €
2. Desarrollo educativo	300.000,00 €
3. Estudios del personal	140.000,00 €
4. Tratamiento de salud	995.000,00 €
5. Promoción del personal	425.000,00 €
6. Discapacidad / Dependencia	115.000,00 €
7. Excepcionales	50.000,00 €
8. Jubilación o incapacidad absoluta	40.000,00 €
9. Fallecimiento o gran invalidez	70.000,00 €
10. Fondo	92.196,25 €
11. Rectificaciones ayudas convocatoria 2025	223.75 €
TOTAL	**2.402.420,00 €**

SEXTO.- Que adjunto a este recurso la documentación acreditativa exigida en las bases generales y específicas del PAS 2026 **como documento nº2.**

SÉPTIMO.- Que de conformidad a lo establecido por la reciente jurisprudencia del Tribunal Superior de Justicia de Madrid:

"…***Es errónea la tesis***, *decimos, y parte d****e una concepción no aceptable del carácter revisor de los recursos administrativos****. En contra de lo afirmado por la resolución que examinamos,* ***ES LÍCITO INTRODUCIR EN LOS RECURSOS DE ALZADA O DE REPOSICIÓN HECHOS, ELEMENTOS O DOCUMENTOS NUEVOS, NO RECOGIDOS EN EL EXPEDIENTE ORIGINARIO****… y es coherente, por lo demás, con la función propia de estos mecanismos de revisión de la actividad administrativa*…"

"…***Los recursos administrativos****, además de garantía para los administrados,* ***son también un instrumento de control interno de la actividad de la Administración*** *en la que un órgano superior -o el mismo, en reposición- revisa en toda su extensión lo hecho… Lo que se pretende con los recursos es posibilitar una mejor decisión que sirva con objetividad los intereses generales, y ello será tanto más factible cuantos más elementos de juicio se pongan a disposición de quien ha de decidir finalmente sobre la impugnación. El órgano que resuelve el recurso no está constreñido por los solos datos presente en la resolución originaria*…".

OCTAVO.- Que de conformidad a lo establecido en el art. 88 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas,

"*...1. La resolución que ponga fin al procedimiento decidirá todas las cuestiones planteadas por los interesados y aquellas otras derivadas del mismo.*

Cuando se trate de cuestiones conexas que no hubieran sido planteadas por los interesados, el órgano competente podrá pronunciarse sobre las mismas, poniéndolo antes de manifiesto a aquéllos por un plazo no superior a quince días, para que formulen las alegaciones que estimen pertinentes y aporten, en su caso, los medios de prueba.

2. En los procedimientos tramitados a solicitud del interesado, la resolución será congruente con las peticiones formuladas por éste, sin que en ningún caso pueda agravar su situación inicial y sin perjuicio de la potestad de la Administración de incoar de oficio un nuevo procedimiento, si procede.

3. Las resoluciones contendrán la decisión, que será motivada en los casos a que se refiere el artículo 35. Expresarán, además, los recursos que contra la misma procedan,

órgano administrativo o judicial ante el que hubieran de presentarse y plazo para interponerlos, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

4. Sin perjuicio de la forma y lugar señalados por el interesado para la práctica de las notificaciones, la resolución del procedimiento se dictará electrónicamente y garantizará la identidad del órgano competente, así como la autenticidad e integridad del documento que se formalice mediante el empleo de alguno de los instrumentos previstos en esta Ley.

5. En ningún caso podrá la Administración abstenerse de resolver so pretexto de silencio, oscuridad o insuficiencia de los preceptos legales aplicables al caso, aunque podrá acordarse la inadmisión de las solicitudes de reconocimiento de derechos no previstos en el ordenamiento jurídico o manifiestamente carentes de fundamento, sin perjuicio del derecho de petición previsto por el artículo 29 de la Constitución.

6. La aceptación de informes o dictámenes servirá de motivación a la resolución cuando se incorporen al texto de la misma.

7. Cuando la competencia para instruir y resolver un procedimiento no recaiga en un mismo órgano, será necesario que el instructor eleve al órgano competente para resolver una propuesta de resolución.

En los procedimientos de carácter sancionador, la propuesta de resolución deberá ser notificada a los interesados en los términos previstos en el artículo siguiente...".

NOVENO.- Que de conformidad al contenido del artículo 109 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

"*…1. **Las Administraciones Públicas podrán revocar, mientras no haya transcurrido el plazo de prescripción, sus actos de gravamen o desfavorables, siempre que tal revocación no constituya dispensa o exención no permitida por las leyes, ni sea contraria al principio de igualdad, al interés público o al ordenamiento jurídico.***

2. Las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos*…*".

Es decir, que **la rectificación de errores**:

- Es competencia de las administraciones públicas.
- No existe un plazo determinado.
- Puede ser de oficio o a instancia de parte.
- Se da cuando en los actos administrativos existan:
    - Errores materiales.
    - Errores de hecho.
    - Errores aritméticos.

DÉCIMO.- Que lo contrario iría en contra del Principio de Igualdad consagrado en el art. 14 de la Constitución, por cuanto que se estaría dispensando distinto trato al que suscribe con respecto a otros empleados públicos, y ello sin causa legal alguna justificable.

Por todo ello,

SOLICITO, que se tenga por presentado este escrito junto con los documentos y copias que se acompañan, se admita a trámite, se tengan por efectuadas las manifestaciones que anteceden, y en su virtud tenga por interpuesto RECURSO DE REPOSICIÓN contra la Resolución de Ayuda de Acción Social de la Dirección Adjunta de Recursos Humanos de la AEAT de fecha _____ la cual resuelve en denegar la ayuda para _____, dicte en su día resolución ajustada a Derecho por la que se disponga el reconocimiento de la ayuda solicitada por esta parte, junto con todos los pronunciamientos favorables, con cuanto más proceda en Derecho.

Por ser Justicia que solicito.

FDO.: **D./Dª. _____**

AL SR. DIRECTOR GENERAL DE LA AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

Calle Infanta Mercedes 37, CP 28020, Madrid.